

2135 *CANJE de Notas hispano-venezolano, constitutivo de Acuerdo, de 16 de febrero de 1973, relativo a la supresión de visados en pasaportes diplomáticos venezolanos y españoles, hecho en Caracas.*

Caracas, 16 de febrero de 1973.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a vuestra excelencia de su Nota del día de la fecha, que dice lo siguiente:

«Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de expresarle que el Gobierno de la República de Venezuela está dispuesto a concluir con el Gobierno de España un Acuerdo sobre la supresión de visas en los pasaportes diplomáticos, bajo las condiciones siguientes:

1. Los titulares de pasaporte diplomático venezolano válido estarán exentos de visa para entrar a España.
2. Los titulares de pasaporte diplomático español válido estarán exentos de visa para entrar a Venezuela.

Al declarar que la presente Nota y la respuesta en iguales términos de vuestra excelencia serán consideradas como un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Tengo el honor de confirmar a vuestra excelencia que el Gobierno español, animado también por los mismos propósitos expresados en su citada Nota, está conforme con lo que en ella se determina y con que la Nota de vuestra excelencia y la presente respuesta se consideren como constitutivas de un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Enrique Domínguez Passier,
Embajador de España.

A su excelencia el señor don Aristides Calvani, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Caracas, 16 de febrero de 1973

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con el objeto de expresarle que el Gobierno de la República de Venezuela está dispuesto a concluir con el Gobierno de España un Acuerdo sobre la supresión de visas en los pasaportes diplomáticos, bajo las condiciones siguientes:

1. Los titulares de pasaporte diplomático venezolano válido estarán exentos de visa para entrar a España.
2. Los titulares de pasaporte diplomático español válido estarán exentos de visa para entrar a Venezuela.

Al declarar que la presente Nota y la respuesta en iguales términos de vuestra excelencia serán consideradas como un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la fecha, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Aristides Calvani,
Ministro de Relaciones Exteriores.

A su excelencia el señor don Enrique Domínguez Passier, Embajador extraordinario y plenipotenciario de España.—Ciudad.

El presente Acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 1973, fecha del Canje de las Notas, de conformidad con lo establecido en las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de enero de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2136 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3218/1981, de 29 de diciembre, sobre revalorización, mejora y cuantías mínimas de pensiones del sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del

Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5, artículo 5.º, punto 1, donde dice: «... comprendidos entre la fecha del hecho causante», debe decir: «... comprendidos entre el de la fecha del hecho causante».

Página 7, disposición adicional segunda, donde dice: «... podrán ser rectificadas de oficio», debe decir: «... podrán ser rectificadas de oficio».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2137 *ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se reestructura la Comisión Asesora de Reglamentación e Inspección de Vehículos.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 se constituyó y reguló la composición y competencia de la Comisión Asesora de Reglamentación de Vehículos, adscribiéndose a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

La reestructuración del Ministerio de Industria y Energía, realizada por Reales Decretos 1613/1979, de 29 de junio, y 2000/1980 de 3 de octubre, asignó a la Dirección General de Electrónica e Informática, en virtud de las funciones atribuidas a este Centro directivo en materia de seguridad industrial, entre otras, algunas de las competencias en materia de vehículos anteriormente adscritas a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por lo que la dependencia de la citada Comisión Asesora corresponde actualmente a aquella Dirección General.

Por otra parte, la experiencia adquirida desde la fecha de constitución de la Comisión aconseja modificar su composición.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Comisión Asesora de Reglamentación e Inspección de Vehículos dependerá orgánicamente del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

2. El funcionamiento de esta Comisión no supondrá ningún incremento del gasto público.

Art. 2.º Serán funciones específicas de dicha Comisión la de asesorar al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial sobre las siguientes materias:

1. Reglamentos nacionales sobre vehículos y sus partes y piezas.
2. Reglamentos internacionales, normas y directivas sobre vehículos, sus partes y piezas que España debe suscribir, aceptar o estudiar como consecuencia de su participación en los trabajos de Organismos internacionales.
3. Proyectos de disposiciones oficiales, relacionados con los vehículos y sus componentes, en materias de seguridad y normalización.

Art. 3.º La Comisión estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, veintiocho Vocales y un Secretario, y funcionará en Pleno, en Comité Permanente o en Subcomisiones, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo segundo del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º 1. El Pleno de la Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el titular del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, quien podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

El Vicepresidente, que será el Subdirector general de Seguridad Industrial.

El Jefe del Servicio de Seguimiento e Inspección de ITV de la Subdirección General de Seguridad Industrial.

Un representante de la Comisión de la Energía.

Dos representantes de la Dirección General de Industrias de Automoción y de la Construcción.

Un representante de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

Un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Un representante de la Dirección General de Tráfico.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Un representante del Instituto de Estudios del Transporte y Comunicaciones.

Un representante de la Dirección General de Producción Agraria.

Un representante de la Dirección General de Competencia y Consumo.

Un representante de la Dirección General de Aduanas.

Un representante de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.